

3.12. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

3.12.2. AUDITORÍAS FINANCIERAS

3.12.2.5. BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ANTECEDENTES

En 1998 el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ejerció, un total de 4,428,531.3 miles de pesos, monto inferior en 25.1% al originalmente asignado (5,912,738.3 miles de pesos) y superior en 39.4% al ejercido en 1997 (3,176,227.3 miles de pesos). Dicha cantidad representó el 46.1% del gasto total (9,607,873.5 miles de pesos) ejercido por los organismos y empresas.

Originalmente el STC asignó al capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” 2,086,385.4 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 1,101,000.1 miles de pesos, lo que reflejó un subejercicio de 985,385.3 miles de pesos, debido básicamente a la cancelación del programa EI-01-00-02 “Adquirir 252 Carros del Metro para la Línea ‘B’”.

El gasto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, por 1,101,000.1 miles de pesos, se integró como sigue:

(Miles de pesos)

Partida	Importe
5101 "Mobiliario"	218.5
5103 "Equipo Educativo y Recreativo"	415.6
5204 "Equipo y Aparatos de Telecomunicaciones"	9,409.5
5205 "Maquinaria y Equipo Eléctrico"	3,789.8
5206 "Equipo Informático"	317.9
5207 "Maquinaria y Equipo Diversos"	98,960.4
2301 "Vehículos y Equipo de Transportes"	822.0
5302 "Carros de Vía"	304,180.8
5402 "Equipo de Medicina y de Laboratorio"	825.0
5502 "Refacciones y Accesorios Mayores"	<u>682,060.6</u>
Total capítulo 5000	<u>1,101,000.1</u>

Fuente: Reporte Anual de Situación Presupuestal por Capítulo, Partida y Subpartida proporcionado por el STC.

Dichas erogaciones fueron financiadas con recursos propios, por 118,666.5 miles de pesos (10.8%), con aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, por 155,515.8 miles de pesos (14.1%) y con créditos, por 826,817.8 miles de pesos (75.1%).

OBJETIVO

Verificar que las operaciones que en 1998 afectaron el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" se hubiesen ejercido y registrado contablemente conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE

Para revisar el registro y el ejercicio del gasto reportado en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", por 1,101,000.1 miles de pesos, se seleccionaron las partidas 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso", por 98,960.4 miles de pesos, y 5302 "Carros de Vía" por 304,180.8 miles de pesos, debido a que en el subejercicio presentado en esas partidas por 98,365.2 y 756,656.6 miles de pesos, que constituyen el 9.9% y 76.8%, respectivamente. Se analizaron 23 pólizas contables, 12 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), 8 pedidos, 112 facturas y 13 notas de entrada al almacén (NEA) por un total de 166,993.6 miles de pesos, que representaron el 41.4% del total ejercido en esas partidas (403,141.2 miles de pesos).

RESULTADOS

1. Resultado

Derivado del presupuesto no ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, por 985,385.3 miles de pesos, se revisó y analizó el programa EI-01-00-02 “Adquirir 252 Carros del Metro para la Línea ‘B’”, el cual reflejó un importe de 568,620.0 miles de pesos, que representa el 57.70% del total no erogado. El importe no ejercido se autorizó en su oportunidad para otorgar anticipos para la adquisición de dichos carros.

Con la finalidad de conocer el origen de la autorización para el programa EI-01-00-02, el cual no se realizó en 1998, se analizó el expediente de la licitación núm. DCE-015/97; se constató que en dicho proceso de licitación existieron dos inconformidades, de distintos proveedores y en diferentes fases, como se mencionan a continuación:

- a) El 22 de mayo de 1997 la empresa ABB-Daimler-Benz-Transportarion presentó recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), ésta a su vez, notificó al STC por medio del oficio Núm. 115.2-4470, solicitándole un informe circunstanciado respecto de lo planteado por la inconforme, de acuerdo con el artículo 96, fracción II, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (LAOP); anexando al efecto las constancias que así lo acrediten y fundamentos en que apoyó lo manifestado. Al respecto, el organismo dio respuesta mediante el oficio núm. GRM-040/97 del 23 de mayo de ese año, manifestando que “del estudio llevado a cabo por la empresa ICA Ingeniería, S.A. de C.V., para la construcción de la línea ‘B’ del metro, que data desde 1994, programando su conclusión y arranque para el mes de junio de 1999. Para la realización de este proyecto se presupuestaron 3,488,690.0 miles de pesos en obra civil, 2,567,600.0 miles de pesos en obra electromecánica y 3,024,000.0 miles de pesos para la adquisición del material rodante. Cabe señalar que un retraso en el programa de adquisición significaría la inmovilización de más de 700,000.0 miles de pesos, conforme a los calendarios multianuales autorizados y a los techos de endeudamiento aprobados. Adicionalmente, se incluyó un cuadro en el cual se establecían las pérdidas económicas mensualmente en caso de que no arrancara la línea “B” del Metro al mes de junio de 1999, y según los importes de dicho cuadro, el retraso en la entrega de los trenes computado al mes de diciembre de 1999, generaría una pérdida económica de 19,348.4 miles de pesos. Es de considerarse que la suspensión de los actos licitatorios decretada por esa autoridad, ocasionan

graves perjuicios al interés público produciéndose graves daños a la entidad que inminentemente repercutirán en la economía del Distrito Federal”.

Por lo anterior, y con base en la resolución del expediente núm. 0724/97, mediante oficio núm. 115.2.5131 del 9 de junio de 1997, la SECODAM decretó que la inconforme no acreditó los extremos de su acción, que la convocante sí probó los de sus excepciones y defensas, y determinó improcedente la inconformidad y el STC continuó el proceso de licitación.

- b) Con fecha 10 de julio de 1997, los proveedores Construcciones y Auxiliares de Ferrocarriles, S.A., y CAF México, S.A. de C.V., se inconformaron ante la SECODAM por el fallo técnico de la licitación decretado por el STC. Derivado de la inconformidad, con el oficio núm. 115.2-6456 del 11 de julio de 1997, la SECODAM requirió al STC un informe circunstanciado; y con el oficio núm. 115.2-6457 de la misma fecha, se decretó la suspensión de cualquier acto relacionado con la licitación referida. Posteriormente, mediante informe complementario del 28 de julio del mismo año, el STC respondió. La respuesta fue analizada por la SECODAM, y con el oficio núm. 1065/97-7913 del 25 de agosto de 1997, ésta emitió la resolución que en el apartado de considerandos, fracción XV, menciona: “que las inconformes CAF México, S.A. y Construcciones y Auxiliares de Ferrocarril, S.A., así como las terceras interesadas BOMBARDIER y GEC ALSTHOM, no cumplen con los requisitos de las bases concursales. [...] La convocante contravino la normatividad de la materia, al haber calificado técnicamente la propuesta de las empresas BOMBARDIER y GEC ALTHOM, S.A. de C.V., y dejó de observar lo dispuesto en el punto 1.11 de los lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios...”

El apartado resolutivo, de dicho documento indica: “atento lo establecido en el considerando en cuestión y con fundamento en el artículo 15, último párrafo, de la LAOP, se decreta nulo de pleno derecho el procedimiento de evaluación de ofertas técnicas y fallo respectivo de la licitación pública internacional núm. DCE-015/97, así como los actos derivados y que se deriven del mismo, por lo que corresponde al Organismo convocante la reposición de los actos irregulares conforme a los razonamientos establecidos en el cuerpo de esa resolución”; [...], “las inconformes CAF México S.A. y Construcciones y Auxiliares de Ferrocarril, S.A., no probaron la procedencia de su acción, en consecuencia la SECODAM levantó la suspensión decretada en oficio núm. 115.2-6457 del 11 de julio de 1997”.

- c) Respecto al programa EI-01-00-02 "Adquirir 252 Carros del Metro para la Línea 'B'", se revisó el Informe Complementario de Avance Programático Presupuestal de 1998. Se observó que en el apartado 1.2 "Principales Problemas a Atender en 1998", se consideran en forma prioritaria los anticipos presupuestales destinados a obtener el nuevo material rodante; e iniciar el proceso de adquisición correspondiente. En el apartado "Metas 1998", se establece que es impostergable la contratación del equipo destinado a la operación de la línea "B", toda vez que los plazos se han precipitado.

Mediante minuta de trabajo del 23 de septiembre de 1999, realizada entre la Subgerencia de Control Presupuestal del STC y personal de esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), se informó que "fue aprobado por el Consejo de Administración en Acuerdo núm. II-98-IV-2, la liberación de recursos de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal por 50,000.0 miles de pesos, además una transferencia del presupuesto autorizado por 238,000.0 miles de pesos conforme al calendario presupuestal que serán destinadas a otras metas dentro del propio Sector". Adicionalmente, se autorizó al STC con acuerdo núm. IV-98-VII-6, efectuar el trámite ante la Secretaría de Finanzas para reducir 669,506.6 miles de pesos del presupuesto autorizado, el cual incluye los 518,620.6 miles de pesos que se refieren a los trenes de la línea "B". Cabe señalar que la Secretaría de Finanzas, autorizó la reducción de este presupuesto al considerar que los montos no comprometidos al mes de septiembre se considerarían como economías, mediante los oficios de afectación presupuestal núms. DPPOT/315/98, 718 y 722 del 21 de mayo, 16 y 20 de octubre de 1998, respectivamente.

En su segunda sesión del Consejo de Administración celebrada el 20 de mayo de 1998, autorizaron los acuerdos núms. II-98-IX-1, 2, 3 y 4, los cuales se refieren básicamente a la licitación de los trenes; designación del Subdirector General Técnico para llevar a cabo todo el proceso técnico, económico y suficiente para la licitación; integración de dos comités para la evaluación técnica y económica y los criterios que sirvan de base para las adecuaciones a las bases de licitación. No obstante en la cuarta sesión, efectuada el 10 de diciembre de 1998, se aprobó cancelar los acuerdos II-98-IX-2, 3 y 4, que se refieren principalmente a la integración y proceso para la adquisición de los trenes del STC. Se determinó suspender la compra.

d) En la revisión realizada de los puntos citados se observaron las siguientes irregularidades:

- A la fecha de la presente revisión no se ha repuesto el procedimiento de licitación correspondiente, para adquirir los 252 carros del Metro para la línea “B”, ya que se determinó nulo de pleno derecho el procedimiento de evaluación de ofertas técnicas y fallo respectivo, tal como lo estableció la SECODAM.
- El organismo no ejerció su presupuesto autorizado con sujeción a las metas establecidas en su programa operativo; retrasó la adquisición del nuevo material rodante, por no llevar a cabo la licitación, correspondiente; provocó la inmovilización de más de 700,000.0 miles de pesos, conforme a los calendarios multianuales autorizados y a los techos de endeudamiento aprobados; ocasionó pérdidas económicas, a diciembre de 1999, por 19,348.4 miles de pesos de acuerdo con lo que estableció la Gerencia de Recursos Materiales del STC en el oficio núm. GRM-040/97 del 23 de mayo de 1997.
- El costo de cada carro presupuestado en 1997 fue de 1.5 millones de dólares al tipo de cambio de 8.0 pesos por dólar, que multiplicado y por los 252 carros daba un total de 3,024,000.0 miles de pesos; por lo que al considerar el mismo costo por carro, sin considerar el precio actual, pero al tipo de cambio del 30 de diciembre de 1999 que fue de 9.4986 pesos por dólar, resulta un total de 3,590,470.8 miles de pesos lo que arroja una diferencia de 566,470.8 miles de pesos que a esta fecha se pagarían en exceso por no efectuar en su momento dicha adquisición, no obstante que era ineludible la compra de los carros en cuestión para la operación normal de la línea “B” del metro, tal y como se estableció en el Programa Operativo para 1998, “es impostergable la contratación para el equipo destinado a la operación de la Línea ‘B’, toda vez que los plazos se han precipitado”.

Por todo lo anterior, el STC incumplió el artículo 373 del Código Financiero del Distrito Federal, que dispone: “El programa y los que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal...”. Asimismo, incumplió lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública así como el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General de la entidad, por medio de la Gerencia de Recursos Materiales someta a consideración del el órgano de gobierno la adquisición del nuevo material rodante que operará en la línea "B" del Metro y lleve a cabo la licitación pública respectiva en cumplimiento del artículo 134 Constitucional y normatividad aplicable; que le solicite al órgano interno de control lleve a cabo las investigaciones administrativas necesarias para el deslinde de las responsabilidades a los funcionarios públicos que incumplieron con dispuesto en la LAOP, y a quienes ocasionaron los retrasos en la adquisición del material rodante, cuando ésta era impostergable, según el Programa Operativo Anual; que se cuantifiquen los daños y perjuicios ocasionados, y se exija su recuperación a los responsables; y que se informe a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF) acerca de los resultados que se obtengan.

2. Resultado

De las 12 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), de las muestras por un importe de 131,430.5 miles de pesos, se consideraron 2, las cuales afectaron la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diversos". De éstas, se revisó la CLC núm. 26, por 5,051.7 miles de pesos, con la finalidad de verificar que se hubiera ejercido de conforme a la normatividad aplicable, con los resultados siguientes:

- a) Se constató que mediante la CLC núm. 26 del 13 de julio de 1998, por 3,326,752.0 francos franceses (f.f.) (5,051.7 miles de pesos), se pagaron de las facturas núms. 9708084, 9708085, 9708086 y 9708250 por 1,433,826.0, 357,200.0, 101,900.0 y 1,433,826.0 f.f. (2,177.3, 542.4, 154.7 y 2,177.3 miles de pesos) al proveedor L. Geismar, por concepto de la compra de una curvadora de rieles, 10 pórticos de sustitución de rieles y 30 bateadoras de balasto, respectivamente. El gasto fue justificado con los pedidos de importación núms. IMP-97-4149, IMP-97-4151, ambos del 6 de noviembre de 1997, e IMP-97-4163 del 27 del mismo mes y año.

Mediante el oficio núm. 0808 Ref. 230 del 8 de agosto de 1997, el STC solicitó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal autorización para comprometer mediante recursos de 1997 con cargo al presupuesto de 1998 por 408,430.0 f.f. (620.0 miles de pesos). En respuesta la Secretaría, con el oficio núm. SF/088/97 del 18 de agosto de 1997 autorizó al organismo ejercer ese gasto en las condiciones y montos solicitados.

Por lo anterior, mediante el acuerdo núm. 208/97 del 2 de septiembre de 1997 autorizó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del STC autorizó al organismo ejercer 408,430.0 f.f. (620.2 miles de pesos) correspondientes únicamente al pedido núm. IMP-97-4151, que para el cual se erogarían 122,529.0 f.f. (186.1 miles de pesos) en 1997 y 285,901.0 f.f. (434.1 miles de pesos) en 1998. Cabe mencionar que los materiales amparados con los pedidos núms. IMP-97-4149 e IMP-97-4163 no se presentaron ante el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su autorización multianual correspondiente.

El STC erogó el 100.0 % de los recursos comprometidos en ese pedido, afectando el presupuesto de 1998, y no como se había autorizado originalmente por la Secretaría de Finanzas.

Cabe aclarar que el STC no presentó los oficios de autorización correspondientes para pagar en 1998 los recursos comprometidos mediante los pedidos núms. IMP-97-4149 e IMP-97-4163 por 101,900.0 y 2,867,652.0 f.f. (154.7 y 4,354.5 miles de pesos), respectivamente.

En minuta de trabajo del 29 de octubre de 1999 celebrada entre el personal de la CMHALDF y la Gerencia de Presupuesto del STC, informó que “no existe autorización para los pedidos señalados en el párrafo anterior en virtud de que las fechas de entrega de la mercancía no rebasan el ejercicio fiscal de 1997”.

Sin embargo, los materiales fueron recibidos y pagados por el STC hasta el ejercicio de 1998, no se sometieron a la aprobación del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios toda vez que dichos materiales son considerados como inversión física y se registraron en la partida presupuestal núm. 5207 “Maquinaria y Equipo Diverso” la cual, según el Manual de Normas es una partida de austeridad y disciplina presupuestal. Asimismo, no se contaba con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas para su ejercicio multianual.

Por lo anterior, el organismo no se ajustó al segundo párrafo, artículo 413 del Código Financiero del Distrito Federal, que establece: “La Secretaría, previo análisis del gasto de inversión consignado en los anteproyectos de presupuesto, escuchando a la dependencia coordinadora de sector, expedirá autorizaciones previas para que las entidades puedan efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar a partir del 1o. de enero del año siguiente,

aquellos proyectos, obras y servicios que así lo requieran. Dichas autorizaciones estarán condicionadas a la aprobación del presupuesto de egresos del año o años siguientes”. También incumplió, el artículo 16 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que establece: “Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a los demás órganos que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales [...], si para ello no cuentan con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas en los términos del Código Financiero del Distrito Federal”. Además contravino el apartado V.5. “Partidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestales”, en relación con el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1998, que dispone: “Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad, y efectuándolos solamente cuando se cuente con la suficiencia presupuestal y la autorización expresa del titular de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.”

- b) El 20 de enero de 1998 el organismo pagó un anticipo del 50.0% de acuerdo con lo establecido en las notas del pedido núm. IMP-97-4163 por 1,433,826.0 f.f. (2,177.3 miles de pesos). Posteriormente, una vez que el proveedor entregó los materiales y la factura correspondiente, mediante el oficio núm. DCE-TR-4360/98 del 6 de julio de 1998 la Gerencia de Recursos Materiales del STC notificó Gerencia de Contabilidad que del importe total del pedido, que se amortizara el 50.0% correspondiente al anticipo citado. Sin embargo, la Gerencia de Recursos Financieros del STC elaboró la CLC núm. 26 del 13 de julio de 1998 por 2,867,652.0 f.f., es decir, por el 100.0% del total del pedido, pero omitió descontar el respectivo anticipo, en consecuencia el pago se duplicó. Cabe señalar que el 9 de octubre de 1998, el organismo elaboró el documento múltiple núm. 3, con el cual reintegró a la Secretaría de Finanzas 1,433,826.0 f.f. (2,177.3 miles de pesos); reembolsó los recursos erogados en exceso mediante la CLC núm. 26; sin embargo, se constató que mediante la ficha de depósito bancario del 31 de agosto de 1998, el proveedor L. Geismar abonó a la cuenta núm. 899-45263061 a favor del STC, 2,336.8 miles de pesos. Al comparar dicho importe con lo reintegrado a la Secretaría de Finanzas resulta una diferencia devuelta por 159.5 miles de pesos, de menos, toda vez que el organismo efectuó la devolución a un tipo de cambio original (1.5185 por f.f.) y no al que reembolsó el proveedor (1.6300 por f.f.)

Mediante escrito de Banca Promex del 27 de octubre de 1998, se informó al STC que se depositaron 1,433,616 FF (2,336.7 miles de pesos) correspondientes al reembolso del proveedor efectuado el 31 de agosto de 1998. Al comparar este importe con el anticipo (1,433,826.0 FF) resulta una diferencia depositada de menos por 210.0 FF (0.3 miles de pesos), toda vez que el banco Societé Generalé París (institución ordenante) cobró una comisión por el traspaso de fondos a la cuenta del STC que equivale a dicha diferencia, lo que hace un total de 159.8 miles de pesos que no fueron reembolsados a la Secretaría de Finanzas. No se incluyeron los intereses que generó el importe pagado en exceso en el período del 21 de julio de 1998 (fecha en que se realizó el depósito al proveedor) al 15 de octubre de 1998 (fecha en que se realizó el reembolso a la Secretaría de Finanzas).

- c) Debido a que la Gerencia de Recursos Materiales no proporcionó al proveedor el instructivo de embarque de los materiales solicitados pactado en los pedidos núms. IMP-97-4149, IMP-97-4151 e IMP-97-4163, en los cuales se estipulaba la fecha de entrega (26 y 31 de diciembre de 1997) así como el tipo de cambio de 1.3510, 1.3510 y 1.3115 por f.f. respectivamente, originó que los materiales se pagaran a un tipo de cambio de 1.5185 por f.f., lo que ocasionó un pago en exceso de 670.5 miles de pesos en esos pedidos. La Gerencia de Recursos Materiales no remitió el instructivo de embarque hasta enero y febrero de 1998.

Es importante mencionar que mediante el oficio núm. DCE-AP1 1856/98 del 17 de abril de 1998, la Gerencia de Recursos Materiales solicitó a la Gerencia Jurídica aplicara las sanciones correspondientes al proveedor L. Geismar por la entrega extemporánea de los materiales solicitados mediante los pedidos núms. IMP-97-4149, IMP-97-4151 e IMP-97-4163. En la respuesta emitida con el oficio núm. DC02353M-1F del 22 de junio de 1998, en el cual se estableció la improcedencia de aplicar las sanciones correspondientes, en virtud de que esa Gerencia remitió el instructivo de embarque de las mercancías en fechas posteriores a las establecidas en los pedidos. El proveedor L. Geismar proporcionó documentación que demuestra que los materiales en referencia se embarcaron a tiempo, es decir, a fines de diciembre de 1997, sin embargo, al no contar con dicho instructivo fue imposible entregar las mercancías al transportista que designó el organismo.

Se observó que los 357,200.0 f.f. (542.4 miles de pesos), correspondientes al pedido núm. IMP-97-4151/97 se ejercieron en su totalidad en 1998 y no como fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas (multianual); que el organismo no contó con

la aprobación de esa Secretaría para ejercer en 1998 los recursos correspondientes a los pedidos núms. IMP-97-4149 y IMP-97-4163 por 101,900.0 y 2,867,652.0 f.f. (154.7 y 4,354.5 miles de pesos) respectivamente; también que existe una diferencia de menos por 159.8 miles de pesos que fue reintegrada mediante el documento múltiple núm. 3 por 1,433,826.0 f.f. (2,177.3 miles de pesos), derivado del pago en exceso al proveedor L. Geismar, correspondiente al pedido núm. IMP-97-4163; que no se cobraron los intereses generados en el tiempo que transcurrió desde la fecha en que se efectuó el depósito al proveedor hasta el momento en que se realizó la devolución a la Secretaría de Finanzas; y que, la Gerencia de Recursos Materiales, por no cumplir con lo establecido en los pedidos, ocasionó un pago en exceso por 670.5 miles de pesos, en perjuicio del organismo.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo instruya a las Gerencias de Recursos Materiales y de Programación y Presupuesto para que se ajusten a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo instruya a quién corresponda, para que la Gerencia de Recursos Financieros reintegre a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el importe por la diferencia de tipo de cambio por 159.8 miles de pesos, y calcule los intereses que se causaron desde el momento en que se le depositó al proveedor hasta el reintegro del pago en exceso a la Secretaría de Finanzas, que solicite al órgano interno de control investigue de acuerdo a sus atribuciones respecto, al importe de 670.5 miles de pesos, pagado de más y en su caso, recupere el importe e imponga las sanciones correspondientes.

3. Resultado

Se revisó la CLC núm. 26 del 13 de julio de 1998, que amparó el pedido núm. IMP-4163/97, por un importe de 3,760.9 miles de pesos, correspondiente a la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso". Para verificar que el gasto se ejerció adecuadamente y constatar su existencia dentro de las instalaciones del STC, de 15 bateadoras de balasto con valor total de 1,433.8 miles de pesos que se pagaron mediante dicha CLC visitó el Taller de vías Ticomán dependiente de la Gerencia de Instalaciones Fijas del

STC, al que le fue asignado dicho equipo con el objeto de verificar físicamente y mediante minuta de trabajo del 7 de diciembre de 1999 realizada entre el Jefe de Sección "A", de ese Taller y el personal de la CMHALDF se constató que "de las 15 bateadoras de balasto que le fueron asignadas, 7 se encontraban físicamente en esas instalaciones, con los números de inventario 157261, 157266, 157267, 157271, 157275, 157277 y 157278, respectivamente; de las 8 restantes, 7 fueron proporcionadas a la Permanencia de Vías Aculco, de la línea 8 ,amparadas con los vales de salida sin número del 24 de septiembre (2 bateadoras), 5 de noviembre (5 bateadoras); y 1 a la estación la Raza con el vale de salida sin número de fecha 13 de octubre, todas de 1998."

Las firmas de los vales de salida eran distintas, por lo que se le solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos proporcionara fotocopia del expediente personal del chofer mencionado en el vale de salida del 5 de noviembre de 1999. Se compararon los documentos y se confirmó que los rasgos de las firmas eran diferentes.

Se revisó el retiro de los materiales citados en la única salida de vigilancia zona C del Taller de Vías Ticomán, y mediante minuta de trabajo del 7 de diciembre de 1999 realizada entre el personal de esa área de vigilancia y el personal de la CMHALDF. Se preguntó al responsable de vigilancia si se tiene registrado el vale de salida del 5 de noviembre de 1999, por el cual se dio salida a 6 calzadoras y 5 generadores o bateadoras de balasto, a lo cual respondió que "no se tiene registrado el vale de referencia de esa fecha. Cabe señalar que el día de hoy siendo las 15:30 horas, se presentó en estas oficinas de vigilancia el personal del Taller de Vías Ticomán a solicitar el vale de fecha 5 de noviembre de 1999, por lo que fue negada dicha información, toda vez que no se contaba con la misma. Cabe aclarar que los materiales que salen de estas instalaciones son de rigurosa revisión y autorización por esta oficina de vigilancia."

Para constatar la existencia de las 7 bateadoras de balasto amparadas por el vale de salida del 5 de noviembre de 1999, se realizó una visita a la Permanencia de Vías Aculco por lo que mediante minuta de trabajo del 8 de diciembre de 1999 se le pidió al encargado de esa área de mantenimiento que informara al personal de la Contaduría Mayor de Hacienda, se preguntó expresamente, al encargado de esa área de mantenimiento con cuántos generadores o bateadoras de balasto se cuenta en esta sección de Mantenimiento de Vías Aculco respondió que "se cuenta con 4 generadores o bateadoras de balasto que fueron proporcionadas por el Taller de Vías

Ticomán que se encuentran amparadas con la orden de trabajo núm. 13 del 8 de diciembre de 1999 y que físicamente se ubican a un costado de las vías de las estaciones Chabacano y Jamaica de la línea 9". Debido a lo anterior no fue posible su verificación.

Como se observa existe un faltante de 3 generadores o bateadoras de balasto de acuerdo con lo informado por el Taller de Vías Ticomán. Según se informó a la CMHALDF no existe control alguno, respecto a la recepción y uso del equipo, en virtud de que los generadores o bateadoras de balasto llegan a las áreas de trabajo sin que se verifique el número de equipo ni el número de inventario.

Por lo anterior, el STC incumplió con el Manual de Procedimientos de Alta, Adscripción y Asignación de Bienes Muebles de Activo Fijo, por no "llevar a cabo los trámites de alta de los bienes muebles de activo fijo que ingresen al STC., su adscripción al área correspondiente y la asignación de responsables a través de la emisión de los resguardos y obtención de las firmas respectivas, garantizando su adecuado registro y control."

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo instruya a los Talleres adscritos a la Gerencia de Instalaciones Fijas para implantar los mecanismos de control interno en el que permitan verificar el número de equipos y de inventarios correspondientes a los equipos de trabajo que son proporcionados a las áreas de mantenimiento.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo solicite al Órgano de Control Interno, realice las investigaciones administrativas que el acto amerite, de acuerdo a sus atribuciones y verifique el faltante de 3 bateadoras de balasto que se observó en el Taller de Vías Ticomán adscrito a la Gerencia de Instalaciones Fijas y, del resultado de su actuación lleve a cabo el deslinde de responsabilidades y en su caso imponga las sanciones a que haya lugar, informando a esta Contaduría Mayor de Hacienda al término de las mismas.

4. Resultado

Con el propósito de verificar que los bienes muebles e inmuebles que adquirió el organismo en 1998 se encontraran debidamente registrados y controlados en inventario, de una muestra de 23 pólizas, por 166,993.6 miles de pesos, se seleccionaron las núms. I98-147 del 1o. de septiembre de 1998, L98-0393 y L98-781 del 17 y 28 de diciembre de 1998 respectivamente cuyo importe ascendió a 2,386.5 miles de pesos. Dichas pólizas amparan la compra de una unidad móvil para inspección por partículas magnéticas, por 262.5 miles de pesos, que afectaron a la partida 2302 "Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores; un cargador frontal sobre neumáticos modelo 928F, por 1,396.1 miles de pesos que se cargó a la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso" ; y un horno de atmósfera por 272.5 miles de pesos y una máquina embobinadora por 455.4 miles de pesos, ejercidos con cargo a la partida 2302. Se solicitaron a la Oficina de Inventarios, adscrita a la Subgerencia de Suministros del STC, las tarjetas de resguardo correspondientes y se constató que los equipos no fueron resguardados en el momento en que fueron entregados a las áreas solicitantes, como lo establece la normatividad interna del organismo, sino que derivado de la solicitud, hecha por la CMHALDF se elaboraron los resguardos núms. 0159082, 0164419 y 164420 del 26 y 28 de octubre de 1999.

En minuta de trabajo del 27 de octubre de 1999, se informó que "derivado de la solicitud de los resguardos por parte de esta CMHALDF, se tuvo la necesidad de elaborar las tarjetas de resguardo correspondientes a los bienes en revisión". Por lo anterior la Oficina de Inventarios del STC incumplió el apartado "Políticas de Operación", del Manual de Procedimientos de Alta, Adscripción y Asignación de Bienes Muebles de Activo Fijo emitido por el organismo.

Por lo anterior, se observó que los activos en comento no fueron inventariados, ni resguardados en el momento de la entrega del bien a los usuarios responsables.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, a través de la Gerencia de Recursos Materiales verifique que los resguardos correspondientes a los bienes muebles de activo fijo, se elaboren en el momento de la asignación o entrega del bien y se recabe la firma del responsable o usuario, para dar cumplimiento al apartado "Políticas de Operación" de su Manual de Procedimientos de Alta, Adscripción y Asignación de Bienes Muebles de Activo Fijo.

5. Resultado

Para revisar las pólizas que amparan el registro contable del pago de la maquinaria y equipo que adquirió el STC durante 1998, se analizó la núm. L00393, por un importe de 1,396.1 miles de pesos, que se ampara a la compra de un cargador frontal, se revisó el bien con el propósito de constatar que se hubiese registrado, recepcionado y controlado en inventario de conformidad a la normatividad vigente. La operación se registró presupuestalmente a la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso" y se obtuvieron las siguientes observaciones:

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del STC autorizó la adquisición del concepto "Ferretería en General" mediante el acuerdo núm. 123/98 del 30 de junio de 1998, por lo que el organismo publicó en el Diario Oficial de la Federación del 9 de julio de 1998 la convocatoria núm. DCP-BL-007-98, para adquirir 5 partidas de materiales; sin embargo ninguna de ellas establece la adquisición del cargador frontal sobre neumáticos modelo 928 F, el cual estaba fuera del alcance del concepto licitado y que corresponde al pedido núm. NAL-98-0180 del 4 de noviembre de 1998, el cual en su nota núm. 4 establece la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante el acuerdo citado.

Cabe aclarar, que el acuerdo núm. 123/98 establece la salvedad de verificar que los bienes por adquirir no correspondan a partidas restringidas; y la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso" en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración del Ejercicio Presupuestal, se encuentra dentro de las partidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Por lo anterior este tipo de adquisiciones requiere de la autorización del titular de la entidad. Sobre el particular, no se contó con la autorización citada ni con la aprobación del citado comité.

También se constató que la Gerencia de Recursos Materiales, en la licitación núm. DCP-BL-007-98, adjudicó 2,537 partidas a 35 proveedores, lo cual difiere con lo convocado en 2,532 partidas de más; de éstas 138 fueron adjudicadas al proveedor Morfín y Casarín, S.A. de C.V. según pedido núm. NAL-98-180 fincado el 19 de noviembre de 1998.

Se revisó el expediente del proveedor Morfín y Casarín S.A. de C.V. en la requisición núm. 80-1270 del 9 de diciembre de 1997 emitida por la Gerencia de Recursos Materiales y firmada por el área usuaria, se incluyó el cargador frontal sobre neumáticos modelo 928 F con número de código 230348 a un costo de 336.0 miles de

pesos. Se comparó dicho monto con el costo efectivamente pagado por ese bien (1,214.0 miles de pesos) y se determinó una diferencia de 878.0 miles de pesos, 261.3% más del precio cotizado por la Dirección de Operación, sin embargo, la Gerencia de Recursos Materiales fincó el pedido al proveedor, cabe señalar que al verificar el ingreso del bien al almacén central núm. 1 Ticomán, éste proporcionó otra requisición con el mismo número (80-1270) por 1,214.0 miles de pesos, sin firma alguna por parte del área usuaria ni las autorizaciones correspondientes, debido a la diferencia entre el presupuesto interno (costo implícito en la requisición) y el precio del bien, no se debió llevar a cabo la adquisición del cargador frontal sobre neumáticos, por no convenir a los intereses del organismo.

Se visitó el Taller de Vías Ticomán, área a la que se asignó el cargador frontal; se constató que el modelo que adquirió el organismo fue el 928 G y no el 928 F como se establece en la requisición núm. 80-1270, así como en la facturación correspondiente. Por ello, se realizó una visita donde se confirmó el 8 de diciembre de 1999 con el proveedor Morfín y Casarín, S.A. de C.V., que este proveedor funge como distribuidor del equipo adquirido por el STC; ya que el que facturó este bien mueble fue el proveedor Mextrac, S.A. de C.V. Adicionalmente, se solicitaron las cotizaciones presentadas al STC en relación a los cargadores frontales 928 F y el 928 G, con la finalidad de comparar su factura núm. 2689 del 19 de noviembre de 1998 como con el equipo, de acuerdo con sus especificaciones, también se le pidió fotocopia de la factura expedida por Mextrac, S.A. de C.V., a lo cual el C. Jorge Morfín y Casarín señaló que proporcionó copia de la factura núm. MV2384 de fecha 10 de noviembre de 1998, expedida por el fabricante, que ampara un cargador frontal sobre neumáticos 928 g, con núm. de serie 6XR00963; asimismo, notificó que respecto a las copias de las cotizaciones presentadas al STC, de los cargadores frontales 928 F y 928 G, no las tenía ya en su poder debido a que estos documentos son destruidos una vez concluido el año por tratarse de información no fiscal; además, lo que facturó fue el cargador frontal 928 G ya que Mextrac, S.A. de C.V., mediante una carta, indicó que el cargador frontal 928 F ya estaba discontinuado a esa fecha. Aseguró que lo que cotizó fue el modelo 928 G, pero debido a los problemas existentes en el STC en cuanto a documentación de almacenes (notas de entrada al almacén NEA), este organismo registró en la NEA correspondiente el modelo 928 F, por lo que tuvo que facturar Morfín y Casarín, S.A. de C.V. con este último modelo; asimismo, notificó que estos documentos (cotizaciones) deberán formar parte de la documentación del STC en el expediente correspondiente.

Cabe hacer mención que al comparar la factura de Mextrac, S.A. de C.V., por 1,305.4 miles de pesos con IVA incluido, con la de Morfín y Casarín, S.A. de C.V. por 1,396.1 miles de pesos con IVA incluido, se determinó una diferencia de 90.7 miles de pesos (6.9%) que se pagaron de más, en virtud de que se fincó el pedido a un distribuidor y no al fabricante.

Las especificaciones del equipo mencionadas en la factura del proveedor, difieren físicamente del cargador frontal sobre neumáticos, por tal motivo el almacén del STC debió rechazar y no recepcionar el equipo, de acuerdo con el procedimiento denominado Registro y Control de Entradas al Almacén de Bienes de Fabricación Nacional del Manual de Procedimientos emitido por el STC.

En la visita de confirmación del 1o. de diciembre de 1999, se le solicitó al Director General de Morfín y Casarín S.A. de C.V., que indicara las especificaciones de los cargadores frontales 928 F y 928 G; en respuesta informó que la única diferencia entre el F y el G, es el tipo de modelo, ya que las características y especificaciones son las mismas, y que el equipo se discontinuó a finales de 1997.

También se solicitó a MEXTRAC, S.A de C.V., indicara las especificaciones de los cargadores frontales 928 F y 928 G y las fechas de fabricación de los mismos. En respuesta envió un escrito sin número del 2 de diciembre de 1999, en el cual se aprecia que las especificaciones de los cargadores difieren; mencionó también que en 1996, se fabricó por ultima vez el modelo 928 F y que a partir de 1997 fue sustituido por el modelo 928 G, equipo que hasta la fecha sigue produciendo la planta.

Como se aprecia, el proveedor proporcionó información distinta de la que aportó MEXTRAC S.A. de C.V., siendo incongruente que el proveedor desconozca, o que no proporcione datos reales de los equipos que vende al STC.

Respecto a las cotizaciones solicitadas, únicamente existe evidencia en el expediente entregado a esta CMHALDF, por la Gerencia de Recursos Materiales en formatos continuos con datos del STC, titulada como solicitud de cotización al proveedor, en la cual se describen los conceptos de las partidas, tanto técnica como económica, y al final de la hoja aparece la firma el representante legal del proveedor. Dicho formato fue utilizado inadecuadamente como ofertas técnicas y económicas cuando, el proveedor debió presentarlas en hoja membretada de acuerdo a la normatividad. Además, existe un escrito del proveedor dirigido al STC, el cual contiene los datos siguientes: licitación

pública nacional núm. DCP-BL-007/98 para la adquisición de ferretería en general; grupo núm., partidas cotizadas, partidas no cotizadas e importe global por cada grupo y número de partida. El documento está firmado por el representante legal, pero carece de la firma así como del acuse del representante del STC. En cuanto a las cotizaciones no existe evidencia alguna ni bases del concurso, por lo que no se pudo verificar como se efectuó el evento de apertura de ofertas, si no se contaba con documentación fehaciente por parte del proveedor.

Por lo anterior, el STC incumplió el artículo 28 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que dice: ..."Tratándose de entidades se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, lo cual deberá sujetarse a la normatividad vigente". Tampoco observó el artículo 134 constitucional, el cual menciona que "los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". Además, contravino el procedimiento Registro y Control de Entradas al Almacén de Bienes de Fabricación Nacional, que en su actividad núm. 4 dice que "la factura o remisión y los bienes coinciden con la cantidad, costos y características indicadas".

Por lo expuesto, se concluye que el cargador frontal sobre neumáticos modelo 928 F no se incluyó en la convocatoria de licitación correspondiente; que la Gerencia de Recursos Materiales no contó con la autorización del titular de la entidad para su compra y que no se aseguraron las mejores condiciones de precio, al existir sobreprecio de 90.6 miles de pesos.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, instruya a la Gerencia de Recursos Materiales para que al realizar adquisiciones procure las mejores condiciones para la entidad en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, le solicite al órgano interno de control para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe las investigaciones administrativas que el caso amerite, a efecto de deslindar responsabilidades a los funcionarios públicos que incumplieron lo estipulado en la Ley de la materia y normatividad interna y, determine

el importe a recuperar por el sobreprecio del equipo adquirido y del resultado de su actuación informe a ésta Contaduría Mayor de Hacienda.

6. Resultado

En el análisis de 33 oficios de autorización programático-presupuestal, por medio de los cuales se constató que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal aprobó 36 ampliaciones al presupuesto del STC por 1,567,003.3 miles de pesos, 34 reducciones, por 2,478,002.1 miles de pesos, y de la revisión del documento denominado Seguimiento de las Afectaciones del Presupuesto de 1998, emitido por la Subgerencia de Control Presupuestal del STC, en el que se registran y controlan las afectaciones presupuestales, se determinó lo siguiente:

- a) Las ampliaciones ascendieron a 1,567,003.3 miles de pesos y las reducciones a 2,478,002.1 miles de pesos. Dichas cifras que coinciden con las autorizadas por la Secretaría de Finanzas; sin embargo las reportadas en la Cuenta Pública del Distrito Federal de 1998, fueron de 1,572,522.1 miles de pesos por ampliaciones y 2,483,521.5 miles de pesos por reducciones, lo que refleja diferencias de más por 5,518.8 y 5,519.4 miles de pesos, respectivamente.

Al respecto, en minuta de trabajo del 29 de octubre de 1999 celebrada con la Subgerencia de Control Presupuestal del STC manifestó que “las diferencias observadas se basan principalmente en las afectaciones internas que el organismo realiza entre partidas del mismo capítulo sin alterar el monto asignado para el mismo.”

No obstante, mediante acta de confirmación de información celebrada el 25 de noviembre de 1999 con el Director Sectorial de Transporte y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente a la Secretaría de Finanzas, argumentó que para efectos de la presentación de la cuenta pública, en ésta se incluyen todas las adecuaciones de meta (afectaciones internas), afectaciones externas compensadas y ampliaciones y reducciones líquidas. Por tal motivo, las afectaciones internas a las que se refirió el Subgerente de Control Presupuestal no pudieron ser el origen de las diferencias determinadas, adicionalmente a que éstas no fueron aclaradas a la CMHALDF.

Cabe observar que los importes registrados por el STC en el rubro de afectaciones internas ascendieron a 7,431.4 miles de pesos por ampliaciones y 7,431.4 miles de

pesos por reducciones, según el documento Análisis de las Afectaciones Presupuestales de 1998 emitido por la Subgerencia de Control Presupuestal. Al reportar las mismas cantidades para ambos conceptos, las diferencias observadas no varían al cierre del ejercicio.

Por lo anterior, el organismo infringió al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente, el cual establece que “los estados financieros, presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente”. Tampoco observó el último párrafo del artículo 427 del Código Financiero del Distrito Federal, que establece “Las adecuaciones que efectúen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, en los términos de este artículo, deberán comunicarse a la Secretaría en los plazos y forma que ésta determine”, además el inciso f) del artículo 485, del mismo ordenamiento, que dispone: “Las entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la formulación de la Cuenta Pública [...] el estado de detalle del presupuesto de egresos”.

- b) Se solicitó a la Subgerencia de Control Presupuestal, dependiente de la Gerencia de Programación y Presupuesto de ese organismo, el flujo de efectivo mensual de enero a diciembre de 1998, documento que reporta el total de las erogaciones efectuadas en los capítulos presupuestales por fuente de financiamiento (aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, recursos propios y créditos). Al comparar dicho documento con el Presupuesto calendarizado se determinaron diferencias mensuales de más y de menos, como se muestra a continuación:

(Miles de Pesos)

Mes	Flujo de efectivo	Presupuesto Calendarizado	Diferencias
Enero	0.0	0.0	0.0
Febrero	324.5	325.6	(1.1)
Marzo	33,945.5	33,944.4	1.1
Abril	146,347.4	146,477.6	(130.2)
Mayo	93,058.5	90,494.0	2,564.5
Junio	20,282.3	20,282.3	0.0
Julio	15,164.5	15,573.2	(408.7)
Agosto	240,650.4	226,282.9	14,367.5
Septiembre	152,171.1	133,871.5	18,299.6
Octubre	110,417.1	112,326.1	(1,909.0)
Noviembre	67,369.6	73,328.7	(5,959.1)
Diciembre	<u>221,269.2</u>	<u>248,093.8</u>	<u>(26,824.6)</u>
Total	<u>1,101,000.1</u>	<u>1,101,000.1</u>	<u>0.0</u>

Fuente: Flujo de Efectivo y Presupuesto Calendarizado mensuales, proporcionado por el organismo.

Por lo anterior, el STC incumplió lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para 1998, el cual establece que “en el ejercicio de sus presupuestos, [...] las dependencias, órganos desconcentrados y las entidades del Gobierno del Distrito Federal se sujetarán estrictamente a sus calendarios de gasto, los cuales se elaboraran según lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal [...].

Por lo antes expuesto se observaron diferencias registradas de más por 5,518.8 miles de pesos en las ampliaciones y 5,519.4 miles de pesos en las reducciones presupuestales informadas en la Cuenta Pública del Distrito Federal de 1998; se constató que el STC no ejerció su gasto ajustándose al calendario financiero autorizado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Gerencia de Programación y Presupuesto, concilie con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal las cifras que modifican su presupuesto original, derivado de las afectaciones presupuestarias ejercidas con aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, recursos propios y crédito; que proporcione en forma veraz y oportuna, a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la información que se requiere para la debida integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal correspondiente.

Recomendación

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, a través de la Gerencia de Presupuestos, verifique que el presupuesto ejercido, se efectúe de acuerdo con el Calendario Financiero de Gasto, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para dar cumplimiento al Decreto de Presupuesto y Egresos del Distrito Federal, así como el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental “Cumplimiento de Disposiciones Legales”.

7. Resultado

Para verificar el registro contable de las erogaciones efectuadas con cargo a las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal por medio de las CLC correspondientes, se analizaron 8 pólizas de diario, por 78,500.6 miles de pesos, de los cuales 46,500.8 miles de pesos correspondieron a la partida 5207 “Maquinaria y Equipo Diverso” y

31,999.8 miles de pesos a la 5302 "Carros de Vía". En el análisis se observó que dichos registros, se efectuaron en su mayoría, por el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la adquisición del material rodante para la línea A. Para ello se cargó a la cuenta de activo 1006 "Deudores Diversos" y se abono a la cuenta de patrimonio 3001 "Aportaciones de Gobierno del Distrito Federal".

También se revisó el registro contable de las erogaciones realizadas con recursos propios. Para tal fin se analizaron 6 pólizas de diario, por 4,513.0 miles de pesos, de los cuales 2,739.9 miles de pesos correspondieron a la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso" y 1,773.1 miles de pesos a la 5302 "Carros de Vía". Se observó que estas erogaciones fueron registradas con cargo a la cuenta de pasivo 2003 "Cuentas por Pagar" y abono a la 1002 "Bancos Cuenta de Cheques".

Se verificó el registro contable de las erogaciones efectuadas con cargo a los créditos externos, mediante la revisión de 9 pólizas de diario por 83,980.0 miles de pesos, de los cuales 5,692.5 miles de pesos correspondieron a la partida 5207 "Maquinaria y Equipo Diverso" y 78,287.5 miles de pesos a la 5302 "Carros de Vía". Se constató que este registro correspondió al anticipo del costo del equipo y materiales para los trenes adquiridos para la línea A, para lo cual se un cargó a la cuenta 1010-03 "Anticipo a Proveedores" y se abonó a la 2102-31 "Créditos Nacionales a Largo Plazo".

Lo anterior con sujeción al Catálogo de Cuentas, a la Guía Contabilizadora y al Instructivo de Manejo de Cuenta, emitido por el STC y autorizado por la Secretaría de Finanzas, y conforme al artículo 451 del Código Financiero del Distrito Federal.